

¿Por qué la 5257?

INICIATIVA QUE REFORMA EL DECRETO 02-2003 LEY DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Debilitamiento del tejido social



Iniciativa 5257

Ponente: Diputado Christian Gabriel González (FCN)

Conoció el pleno: 21 de marzo 2017

Dictamen: 15 marzo 2018

Primer debate: 02 de mayo 2018

Segundo debate: 03 de mayo 2018

Efectos normativos:



Por artículos

LEY ONG (vigente)	Propuesta
<p>ARTICULO 1. Objeto.</p> <p>La presente Ley tiene por objeto normar la constitución y funcionamiento de las Organizaciones No Gubernamentales u ONG's. El Estado facilitará su inscripción y registros correspondientes y ejercerá su fiscalización de conformidad con la Constitución Política y leyes de la República.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto normar la constitución, inscripción, reglamentación, funcionamiento, fiscalización, control y liquidación de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) en la República de Guatemala.</p> <p>Las organizaciones No Gubernamentales u ONG se regulan por esta ley y por las disposiciones estatutarias contenidas en su escritura constitutiva y por las que adopte la Junta General de Asociados.</p> <p>Las disposiciones estatutarias tienen que estar acorde a esta Ley y otras leyes vigentes que apliquen.,</p> <p>El Estado facilitará su inscripción y registros correspondientes y ejercerá su control y fiscalización de conformidad con la Constitución Política de la República, leyes tributarias, de protección social y otras leyes vigentes en el país.</p> <p>Artículo 1 bis. ONG constituidas en otro país. Las Organizaciones No Gubernamentales u ONG que se hayan constituido y registrado en otro país o territorio tienen, para operar en Guatemala, que ser inscritas y registradas conforme a la presente ley, y serán igualmente fiscalizadas, y tendrán que cumplir con el ordenamiento jurídico vigente en la República de Guatemala</p>

LEY ONG (vigente)	Propuesta
<p>ARTICULO 2. Naturaleza.</p> <p>Son Organizaciones No Gubernamentales u ONG's, las constituidas con intereses culturales, educativos, deportivos, con servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, sin fines de lucro. Tendrán patrimonio propio proveniente de recursos nacionales o internacionales, y personalidad jurídica propia, distinta de la de sus asociados, al momento de ser inscritas como tales en el Registro Civil Municipal correspondiente. Su organización y funcionamiento se rige por sus estatutos, las disposiciones de la presente Ley, y demás disposiciones jurídicas de carácter ordinario.</p>	<p>Artículo 2. Naturaleza.</p> <p>Las Organizaciones No Gubernamentales u ONG, son entidades de derecho privado, con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, con objetivos claros de beneficio social, y que reinvierten sus excedentes sólo en su objeto social.</p> <p>Por su naturaleza, las ONG inscritas en los registros conforme a la ley tienen la obligación de mantener y reivindicar la preservación y conservación de su autonomía e independencia política frente al gobierno nacional, gobiernos extranjeros, donantes, financistas y otros actores políticos.</p> <p>Así también, los beneficiarios del trabajo de las ONG tienen que ser personas diferentes a los miembros y trabajadores de estas.</p>

LEY ONG (vigente)	Propuesta
<p data-bbox="163 182 1253 282">ARTICULO 4. Tipos de Organizaciones No Gubernamentales.</p> <p data-bbox="163 297 1253 511">Las Organizaciones No Gubernamentales podrán estar constituidas como asociaciones civiles, fundaciones u ONG propiamente dicha, constituida bajo el amparo de la presente Ley.</p>	<p data-bbox="1291 182 2369 396">Artículo 4. Tipos de Organizaciones No Gubernamentales. Las Organizaciones No Gubernamentales se constituyen apegadas a los criterios siguientes:</p> <p data-bbox="1291 411 2369 454">a) Según su orientación:</p> <p data-bbox="1291 468 2369 739">1) ONG de Caridad: para actividades de atención a las necesidades de las personas con escasos recursos, como la distribución de alimentos, ropa o medicina, provisión de vivienda, educación o salud, así como para actividades de socorro durante un desastre.</p> <p data-bbox="1291 753 2369 911">2) ONG de Servicios: para actividades de provisión de servicios de salud, educación, agua, saneamiento ambiental o planificación familiar.</p> <p data-bbox="1291 925 2369 1025">3) ONG Participativa: para actividades de autoayuda en comunidades locales.</p> <p data-bbox="1291 1039 2369 1196">4) ONG de Incidencia: para la incidencia por un tema de interés público o de promoción de políticas públicas.</p>

LEY ONG (vigente)	Propuesta
	<p>5) ONG de Investigación: para realizar estudios, investigaciones, consultorías y trabajos académicos y científicos.</p> <p>6) ONG Religiosa: para promover un culto o convicción religiosa.</p> <p>7) ONG Deportiva: para actividades deportivas.</p> <p>8) ONG Cultural: para actividades culturales.</p> <p>9) ONG de Defensa: para influir, sin alterar el orden constitucional y legal vigente, sobre el sistema social, económico o político.</p> <p>10) ONG de Generación de Ingresos desde lo Local: asistencia técnica productiva, capacitación y formación.</p> <p>11) ONG de Fortalecimiento Institucional: apoyo al sector público, fortalecimiento a programas de gobierno local o nacional, apoyo a otras organizaciones.</p> <p>12) ONG de Medio Ambiente: conservación, rescate y preservación del medio ambiente y adaptación al cambio climático.</p> <p>13) ONG de Formación Ciudadana: Organización comunitaria, promoción de derechos y obligaciones, civismo, promoción de la diversidad cultural.</p> <p>b) Según área de actuación:</p>

LEY ONG (vigente)	Propuesta
	<p>1) ONG de Base Comunitaria: Incluye organizaciones de una comunidad rural, de barrio, clubes deportivos, organizaciones de mujeres u hombres, organizaciones de vecinos, organizaciones religiosas o educativas.</p> <p>2) ONG Nacionales: se constituyen para operar a nivel nacional, según su orientación.</p> <p>c) Según forma de constitución.</p> <ul style="list-style-type: none">1) De desarrollo2) De Asociación3) De Fundación4) De Federación5) De Confederación <p>En cuanto a la forma de constitución, se tendrá a lo dispuesto en el Decreto Ley número 106 del Congreso de la República, Código Civil, y otra legislación vigente.</p> <p>Una ONG puede abarcar varias de las tipologías anteriores, las cuales tienen que estar claramente establecidas en sus documentos de constitución y registro.</p>

LEY ONG (vigente)	Propuesta
<p>ARTICULO 5. Constitución.</p> <p>Las Organizaciones No Gubernamentales deberán constituirse por medio de escritura pública y por el acto de su inscripción en el Registro Civil de la cabecera municipal del lugar en que constituyan su domicilio, adquieren personalidad jurídica propia y distinta de sus asociados. El acto de inscripción no convalida las disposiciones de sus estatutos que adolezcan de nulidad o sean anulables. La acción correspondiente podrá ejercitarse por quien tenga interés en el asunto o los órganos jurisdiccionales correspondientes.</p>	<p>Artículo 5. Constitución. Las Organizaciones No Gubernamentales deben constituirse por medio de escritura pública y por el acto de su inscripción en el Registro de las Personas Jurídicas (REPEJU) del Ministerio de Gobernación, adquieren personalidad jurídica propia y distinta de sus asociados.</p> <p>Las Organizaciones No Gubernamentales u ONG constituidas en el extranjero, tienen que inscribirse en el Registro de las Personas Jurídicas (REPEJU) del Ministerio de Gobernación, así como en el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>El acto de inscripción no convalida las disposiciones de sus estatutos que contravengan las disposiciones de esta ley y de otras vigentes en el país.</p>

LEY ONG (vigente)	Propuesta
<p>ARTICULO 6. Denominación. Las Organizaciones No Gubernamentales deberán incluir en su denominación las siglas ONG y por las obligaciones que contraigan responderá únicamente su patrimonio.</p>	<p>Artículo 6. Denominación. Las Organizaciones No Gubernamentales, nacionales o extranjeras, deben incluir en su denominación la identificación de ONG, Asociación, Fundación, Federación o Confederación, según sea el caso, así como el tipo de organización conforme al artículo 4.</p> <p>Artículo 6 bis. Responsabilidad. Por las obligaciones que contraigan las ONG responderá su patrimonio y el de sus asociados.</p>



LEY ONG (vigente)

Propuesta

ARTICULO 10. Inscripción.

Las Organizaciones No Gubernamentales para obtener su personalidad jurídica deberán inscribirse en el Registro Civil de la cabecera municipal del lugar en que constituyan su domicilio.

Los registradores civiles municipales deberán autorizar un libro especial para la inscripción de las asociaciones constituidas como Organizaciones No Gubernamentales, en el cual asentarán su constitución y modificaciones, disolución y liquidación, en su caso; además, la inscripción de sus representantes legalmente nombrados y el registro de los libros de actas que autoricen para uso de las Asambleas Generales o de las Juntas Directivas de las ONG's legalmente constituidas.

Artículo 10. Las Organizaciones No Gubernamentales para obtener su personalidad jurídica deben **inscribirse en el Registro de las Personas Jurídicas (REPEJU)** del Ministerio de Gobernación, y en la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (**SEGEPLAN**), únicamente al momento de constituirse y al efectuar cambios en su escritura de constitución y se hagan cambios de representante legal o junta directiva.

En la **Superintendencia de Administración Tributaria**, al momento de su inscripción y de acuerdo a lo que establecen las leyes fiscales y tributarias del país.

Para las ONG constituidas en el exterior, éstas se inscriben además en el **Ministerio de Relaciones Exteriores**.

Toda ONG que reciba, administre o custodie recursos financieros del presupuesto nacional o de algún presupuesto municipal, también debe registrarse en la **Contraloría General de Cuentas**.

Las entidades públicas donde se inscriben las ONG deben habilitar los sistemas electrónicos seguros, con toda la información necesaria, que facilite, la inscripción de ONG, y que permita la fiscalización de estas.

También se inscriben en dicho registro los nombramientos del representante legal y junta directiva. El Ministerio de Gobernación, es el responsable de autorizar el libro de actas de la institución, las cuales pueden realizarse por medios electrónicos.

LEY ONG (vigente)	Propuesta
<p>ARTICULO 12. Entidades extranjeras.</p> <p>Las entidades no lucrativas constituidas en el extranjero cuyos fines y objetivos sean acordes con lo establecido en esta Ley, podrán solicitar su inscripción en el Registro Civil de la ciudad de Guatemala, quedando obligadas a llevar contabilidad y someterse a las leyes y tribunales de la República de Guatemala. Quedando sujetas a lo establecido en la presente Ley.</p>	

LEY ONG (vigente)

ARTICULO 15. Donaciones.

En los casos en que reciban donaciones, cualquiera que sea su destino, las Organizaciones No Gubernamentales deberán extender a nombre de las personas donantes recibos que acrediten la recepción de las donaciones, en formularios autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria

Propuesta

Artículo 15. Donaciones y financiamiento. En los casos en que las Organizaciones No Gubernamentales reciban donaciones y financiamiento nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su destino, las ONG tienen que extender a nombre de las personas o entidades donantes, los recibos que acrediten la recepción de los mismos, los que deberán efectuarse en los formularios autorizados por el Superintendencia de Administración Tributaria e **informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando sean donaciones y financiamientos de fuente externa, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, acerca de las cantidades recibidas, procedencia y destino, con la finalidad de rendir cuentas a las entidades correspondientes.**

Ninguna donación o financiamiento externo puede usarse para realizar actividades que alteren el orden público en el territorio nacional. Si una ONG utiliza donaciones o financiamientos externos para alterar el orden público, será **inmediatamente cancelada en el Registro de las Personas Jurídicas (REPEJU)** del Ministerio de Gobernación y sus directivos responsables, serán imputados conforme a la legislación penal y civil vigente.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN PARCIAL-

AL ARTÍCULO

16

CONGRESO DE LA REPUBLICA
23 JUN 2016
Firma: *Armando*

Propuesta

daciones

Artículo 22. Inscripción y cancelación como ONG. Las ONG se inscriben conforme la presente ley.

“Artículo 22. Inscripción y cancelación como ONG. Las Organizaciones No Gubernamentales se inscriben conforme la presente Ley; todo incumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, dependiendo a la gravedad del caso, será motivo de la imposición de sanciones administrativas, incluida la cancelación de la organización, de conformidad con lo que se regula en el reglamento de la presente Ley.

Las sanciones a que hace referencia al párrafo anterior serán impuestas por el Registro de Personas Jurídicas.

Armando
Fuertes
Aranda
¿Quién determina “la gravedad del caso”?

LEY ONG (vigente)	Propuesta
	<p>Artículo 24. Todas las ONG, Asociaciones, Fundaciones, Federaciones y Confederaciones que estén registradas y operando en la República de Guatemala al momento de la entrada en vigor de la presente ley, están obligadas a actualizar su información y cumplir con todos los requisitos de esta ley, en un plazo no mayor de seis (6) meses.</p>

Efectos normativos:

Actualización



De lo contrario:
Cancelación

¿Por qué la 5257?

¿Quién vigila al vigilante?

Marco Tulio Cicerón. Tratado de la República

El órgano de control más grande y llamado a ser el más eficaz dentro del modelo republicano de gobierno es la ciudadanía. Y esto cierra el círculo de control al poder.

Alberto Pereira-Orozco

